



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-028-ADM-2009, PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007, se aprobó la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, se aprobó la incorporación del uso de la inseminación artificial, transplante de embriones, cercas eléctricas con sus respectivos porcentaje o límites en toda la actividad de la ganadería bovina, según tabla de valores que emitirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la incorporación del uso de Cadenas de Frío en los centros de ordeño y adquisición de equipos de transporte refrigerado para productos sin transformar desde las fincas hasta los centros de transformación, mejoras de caminos y uso de paneles solares.

Que mediante la resolución de gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que es necesario incrementar la competitividad del sector lechero nacional la mediante la incorporación de otras actividades que eleven la productividad.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de nuevas inversiones estratégicas y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria, identificadas como prioritarias en el plan estratégico para el desarrollo de la competitividad del Sector Ganadero Nacional.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en el rubro de ganadería bovina de cría, carne y leche, las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites:

- a) Servicio de Asistencia Técnica, de acuerdo al tamaño de la finca y las unidades ganaderas del hato. Incluye: diagnóstico y planificación de fincas, seguimiento a la implementación de tecnologías en las fincas e implementación de la trazabilidad en fincas ganaderas.  
Se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) por los servicios, hasta un máximo de aporte de B/.400.00 por mes por un período de dos años.
- b) Infraestructura ganadera: corral de manejo del hato, corral de espera y alimentación, galera de ordeño, galeras para levante de terneras y novillas.  
Se reconocerá el 50 % hasta un máximo de B/. 75.00 por m2.
- c) Equipo de ordeño.  
Se reconocerá el 50 % en ordeñadoras hasta un máximo de B/. 6,000.00 por productor.



- d) Otros equipos:
- i. Picadora de pastos: Se reconoce el 50 %, hasta B/1,250.00 por unidad.
  - ii. Cosechadora de forrajes: Se reconoce el 50 %, hasta B/3,500.00 por unidad.
  - iii. Bretes para inseminación: Se reconoce el 50 %, hasta B/1,250.00 por unidad.
  - iv. Jaulas para levante de terneros: Se reconoce el 50 %, hasta B/75.00 por ternero.
  - v. Equipo para Silo press: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 7,000.00 por unidad.
  - vi. Bombas motorizadas para aplicación de agroquímicos: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 325.00 por unidad.
  - vii. Mezcladora de raciones alimenticias para ganado: Se reconoce el 50%, hasta B/ 3,500.00 por unidad.

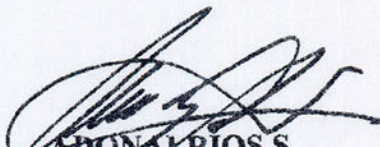
Artículo 3. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso:

- a) Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas;
- b) Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión;
- c) Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente a la inversión ejecutada por el beneficiario.
- d) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso;
- e) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.
- f) La Entidad Crediticia recibirá y registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLMEDO A. ESPINO R.**  
Ministro

  
**ADONAI RÍOS S.**  
Viceministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL.**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de febrero de 2009

*Genevieve B. de Sando*